

GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Expte. 2025/7013

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATACIÓN DEL PARA LA **SERVICIO** DE ASESORAMIENTO TÉCNICO EN ARQUITECTURA INGENIERIA PARA LA GERENCIA INFORMÁTICA DE LA SOCIAL, SEGURIDAD MEDIANTE **PROCEDIMIENTO** ABIERTO, CON UNO 0 **VARIOS** CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA Y UN CRITERIO O VARIOS SOMETIDOS A UN JUICIO DE VALOR.



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## ÍNDICE

PRIMERA Objeto e identificación del contrato	4
SEGUNDA Régimen Jurídico y documentos que tienen carácter contractual	4
TERCERA Información sobre las condiciones de subrogación de conformidad con el artículo de la LCSP	
CUARTA Identificación de los órganos administrativos y Perfil de contratante	6
QUINTA Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato	6
SEXTA Confidencialidad	8
SÉPTIMA Publicidad de la licitación e información a los licitadores	9
OCTAVA Requisitos de los licitadores. Capacidad y solvencia y medios para su acreditación.	10
NOVENA Proposiciones. Presentación	14
DÉCIMA Proposiciones. Requisitos	15
DUODÉCIMA Variantes y Mejoras	21
DECIMOTERCERA Apertura de la documentación y examen de las proposiciones	21
DECIMOCUARTA Criterios de adjudicación de las ofertas	23
DECIMOQUINTA Adjudicación del contrato	24
DECIMOSEXTA Garantías exigibles	25
DECIMOSÉPTIMA Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento procedimiento de adjudicación	
DECIMOCTAVA Formalización del contrato	26
DECIMONOVENA Duración, ejecución, prórroga, cumplimiento, recepción y liquidación	27
VIGÉSIMA Condiciones especiales de ejecución	29
VIGÉSIMO PRIMERA Presentación de las facturas y pago del precio	29
VIGÉSIMO SEGUNDA Obligaciones del contratista	31
VIGÉSIMO TERCERA Penalidades	41
VIGÉSIMO CUARTA Revisión de precios	43
VIGÉSIMO QUINTA Modificación del contrato	43



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

VIGÉSIMO SEXTA Cesión y subcontratación del contrato	44
VIGÉSIMO SÉPTIMA Resolución del contrato	45
VIGÉSIMO OCTAVA Comunicaciones y notificaciones por medios telemáticos	45
VIGÉSIMO NOVENA Prerrogativas de la Administración, régimen de recursos y	•
TRIGÉSIMA Responsable del contrato y Unidad encargada del seguimiento y e	•

### **MODELOS:**

- > Documento 1 Modelo de declaración responsable.
- > Documento 2 Modelo de oferta económica
- Documento 3 Modelo de proposición de prestaciones susceptibles de valoración de forma automática



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### PRIMERA.- Objeto e identificación del contrato

- **1.1.** Constituye el objeto de este contrato la prestación de los servicios detallados en el **apartado (1) de la hoja resumen**, según las especificaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares que se acompaña.
- 1.2. Al objeto de este contrato le resulta de aplicación la codificación que se indica en el apartado (1) de la hoja resumen, conforme a la nomenclatura en vigor del Vocabulario común de contratos públicos (CPV), aprobado por Reglamento (CE) 213/2008, de 28 de noviembre.
- **1.3.** La necesidad administrativa a satisfacer por el presente contrato es la que se detalla en el apartado (2) de la hoja resumen.
- **1.4.** El contrato no se divide en lotes, circunstancia que detallará en el **apartado (3) de la hoja resumen.**
- 1.5. En la definición del objeto del presente contrato han sido tenidas en cuenta consideraciones sociales de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable. En este sentido, y dado que el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, es el departamento ministerial con competencias en materia de definición de relaciones laborales y desarrollo de la política del gobierno en esta materia concreta, será éste el organismo de referencia para que los licitadores puedan obtener la información pertinente sobre protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de persona con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados durante la ejecución del presente contrato.

## SEGUNDA.- Régimen Jurídico y documentos que tienen carácter contractual

- **2.1** Este contrato tiene naturaleza administrativa calificándose como contrato de servicios, según lo previsto en el artículo 17 de la LCSP. Se adjudicará por procedimiento abierto de acuerdo con los artículos 156 a 158 de LCSP.
- 2.2 El contrato se regirá por lo establecido en las normas contenidas en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la derogada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, RGLCAP).
  - Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado; siendo igualmente supletoria en lo que al procedimiento se refiere, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias.



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- 2.3 El licitador acepta de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, al presente pliego de cláusulas administrativas generales, a la hoja resumen que incluye las cláusulas administrativas particulares, y al pliego de prescripciones técnicas que rige este contrato.
- 2.4 La ejecución de este contrato se ajustará, además de a las previsiones contenidas en el presente pliego y hoja resumen, y en el documento de formalización que se suscriba, a las condiciones expresadas en el pliego de prescripciones técnicas que se acompaña como anexo a éste, y en todo lo que no se oponga a ambos, a la proposición que formule el licitador que finalmente resulte adjudicatario. Asimismo, se establece, en aplicación de lo previsto en el art. 35.1.e) de la LCSP, salvo caso de error material o manifiesto, la siguiente prelación en el supuesto de que surjan contradicciones de contenido entre los diversos documentos referidos:
  - a) Pliego de cláusulas administrativas particulares
  - b) Hoja resumen complementaria del pliego de cláusulas administrativas particulares.
  - c) Pliego de prescripciones técnicas.
  - d) Contrato que se suscriba.
  - e) Proposición formulada por el licitador.
- 2.5 El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.
- 2.6 En cuanto a su sujeción a regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en la Sección 2ª, del capítulo II, del título Preliminar de la LCSP, el presente contrato estará sujeto a regulación armonizada conforme a lo establecido en el **apartado (4) de la hoja resumen.**
- 2.7 La forma de tramitación del expediente de contratación será ordinaria de acuerdo al apartado (4) de la hoja resumen.

## <u>TERCERA</u>.- Información sobre las condiciones de subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP

- **3.1.** Esta cláusula no será de aplicación ya que, en la actualidad, atendiendo al objeto del contrato y en virtud de la normativa vigente, no se impone al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, según se especifica en el **apartado (4) de la hoja resumen**.
- **3.2.** En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación prevista en dicho artículo 130 de la LCSP se impondrán las penalidades que se indican en la cláusula 23 del presente pliego.
- **3.3.** El contratista, conforme se establece en el artículo 130.6 de la LCSP, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

octubre, tiene obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En este caso, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, se procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

## **CUARTA**.- Identificación de los órganos administrativos y Perfil de contratante

- **4.1** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323.2. de la LCSP, el órgano de contratación es el Gerente de Informática de la Seguridad Social.
- **4.2** El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Seguridad Social, que en relación con esta contratación ha delegado en la Intervención Delegada en la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.
- **4.3** Dirección Postal: Calle Doctor Tolosa Latour, s/n. 28041 Madrid.
- **4.4** El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación puede realizarse desde la siguiente direccion de Internet:
  - http:// www.contrataciondelestado.es

## QUINTA.- Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato

- 5.1 El presupuesto base de licitación de este contrato, que constituye el importe máximo a efectos de licitación y el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer este órgano de contratación, conforme expresa el artículo 100.1 de la LCSP, con su desglose y distribución, considerando el calendario de reconocimiento de la obligación, y cuota correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo que lo sustituya, es el detallado en el apartado (5) de la hoja resumen de este pliego. En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, se expresará el presupuesto base de licitación que corresponda a cada lote.
  - Las referencias al IVA en el presente pliego deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) en los territorios en que estas figuras impositivas rijan.
- 5.2 El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato, que se formula en los términos establecidos en el artículo 309 de la LCSP y 197 del RGLCAP, se ha efectuado por los sistemas de precios unitarios y tanto alzado según se detalla en el apartado (5) de la hoja resumen de este pliego.

En el supuesto que se haya determinado el precio por el sistema de precios unitarios y el servicio tenga un carácter sucesivo, estando subordinado a las necesidades de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, el precio cierto de este contrato lo constituirá el



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

importe unitario de cada una de las unidades de prestación/servicio en que se descompone la oferta económica a formular por el licitador, según el modelo al que se hace referencia en la cláusula 11.4, con el límite económico máximo del presupuesto base de licitación. En este caso, y estando subordinadas el número total de prestaciones a ejecutar incluidas en el objeto del contrato a las necesidades de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social durante el plazo de ejecución que se prevé en la cláusula 19.2, el presupuesto base de licitación tiene la consideración de presupuesto máximo y la Gerencia de Informática no contrae la obligación de consumirlo. A tales efectos, los cálculos de consumo en relación con cada uno de los bienes objeto del servicio que figuren en el pliego de prescripciones técnicas, así como, en su caso, en este pliego, se entenderán siempre como orientativos. No obstante, y de acuerdo con la Disposición Adicional Trigésimo Tercera de la LCSP, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, en los términos y con los límites previstos en la cláusula 25.1 de este pliego, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades

5.3 La Gerencia de Informática de la Seguridad Social dispone de crédito suficiente y adecuado en su Presupuesto de Gastos y Dotaciones para atender las obligaciones derivadas del contrato, con el detalle de imputación que se indica en el apartado (5) de la noja resumen de este pliego; respetándose para los compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, si fuera el caso, a aquél en que se autoricen las limitaciones determinadas en las normas presupuestarias vigentes en cada momento.

En el caso que, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en el contrato haya sido formalizado, la Ley de Presupuestos Generales del Estado no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones nacidas de dicho negocio, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 47.bis de la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

No obstante, de conformidad con lo previsto en la Regla 42 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, en su redacción dada por la Orden HAP/1357/2013, de 11 de julio, cuando el expediente de contratación se instruya al amparo de la tramitación anticipada prevista en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

5.4 El valor estimado de este contrato, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía, sin incluir el IVA, según el detalle del apartado (5) de la hoja resumen.

En aquellos servicios en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio del total del contrato, se desglosarán en el **apartado** (5) de la hoja resumen los costes salariales estimados sin que proceda en ningún caso la desagregación por sexo al no existir ésta en el convenio laboral de referencia, sino únicamente por categoría profesional, de conformidad con el artículo 101.2 de la LCSP.



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En el convenio laboral de referencia aplicable a este contrato existe desagregación por categoría profesional y no por sexo, por lo que ésta no puede ser incluida en el **apartado** (5) de la hoja resumen

- 5.5 El precio máximo de este contrato que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada, y de acuerdo con lo pactado, conforme expresa el artículo 102 de la LCSP, es el detallado en el **apartado (5) de la hoja resumen** de este pliego.
- 5.6 En el presupuesto de licitación, así como en el fijado en las proposiciones económicas presentadas y en el precio de adjudicación, se incluyen todos los gastos derivados de la ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, y de todos los impuestos, derechos y tasas derivados del contrato, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente.

## **SEXTA.- Confidencialidad**

**6.1** El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Igualmente, estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

Este deber se mantendrá durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores al vencimiento de éste, en los términos del artículo 133.2 de la LCSP. Esta obligación se hace expresamente extensiva al personal que el contratista emplee en la ejecución del contrato.

- **6.2** El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, ningún dato de los trabajos contratados. Tampoco podrá publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización previa y escrita del órgano de contratación.
- 6.3 El contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización de la prestación contractual y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que en ella se contiene, o a la que acceda como consecuencia de su realización, llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.
- 6.4 El contratista, y todo el personal que intervenga en la prestación contractual, deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

personales y a la libre circulación de estos datos, atendiendo a lo indicado en los artículos 28 y 29 del citado Reglamento, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE -Reglamento general de protección de datos, resultando de aplicación las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la LCSP. Esta obligación seguirá vigente una vez el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.

- **6.5** La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
- 6.6 Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. El carácter de confidencial, conforme a lo expresado en el artículo 133.1 de la LCSP, afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

A tales efectos, el contratista deberá reflejar claramente, sobreimpresa al margen, o de cualquier otra forma, el documento o documentos que designa como confidenciales.

## SÉPTIMA.- Publicidad de la licitación e información a los licitadores

- **7.1** La convocatoria de licitación de este procedimiento abierto, según lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, se publicará en los medios y con la antelación mínima que se indican a continuación:
  - Diario Oficial de la Unión Europea: al tratarse de un contrato SARA, su envío se efectuará con una antelación mínima de 35 días al señalado como último para la presentación de las ofertas, a contar desde la fecha del envío del anuncio, siendo susceptible de reducción según lo previsto en el artículo 156.3 de la LCSP.
  - Perfil de contratante: se publicará con una antelación mínima de 16 días al señalado como último para la presentación de proposiciones. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Estado con indicación del último día de presentación de las proposiciones.
    - Al Perfil de contratante se podrá acceder mediante consulta por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público: <a href="http://www.contrataciondelestado.es">http://www.contrataciondelestado.es</a>
- 7.2 La Memoria del presente expediente, el pliego de cláusulas administrativas particulares, la hoja resumen complementaria del mismo y el pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, así como cualquier otra documentación que sea necesaria para la presentación de la oferta, serán publicados en el perfil de contratante el mismo día de la



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

publicación del anuncio de licitación; pudiendo acceder a ellos mediante consulta por medio de la Plataforma de Contratación del Estado: <a href="http://www.contrataciondelestado.es">http://www.contrataciondelestado.es</a>.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, con la siguiente antelación antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, en función de lo determinado en el **apartado** (4) de la hoja resumen, y siempre que, conforme a lo estipulado en el artículo 138.3 de la LCSP, la hubieran pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones:

 a más tardar 6 días antes, al tratarse de un procedimiento SARA y de tramitación ordinaria

# <u>OCTAVA</u>.- Requisitos de los licitadores. Capacidad y solvencia y medios para su acreditación

## 8.1 Condiciones de aptitud y su prueba preliminar

Podrán tomar parte en el presente procedimiento abierto, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 70 de la LCSP, reúnan las condiciones de aptitud que se determinan en esta cláusula.

Las condiciones de aptitud exigidas se justificarán, en los términos previstos en la Sección 2º del Capítulo II del Título II del Libro I de la LCSP y en el Capítulo I del Título III del Libro I del RGLCAP, mediante los documentos indicados en cada caso.

No obstante lo anterior, los licitadores, como prueba preliminar de que cumplen los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración, conforme al artículo 140.1 de la LCSP, deberán presentar la declaración responsable a que se refiere la cláusula 11.3.1 del presente pliego; ello, sin perjuicio de que la mesa o el órgano de contratación, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, puedan recabarles la aportación de la totalidad o una parte de los documentos justificativos

.

En todo caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en esta cláusula, acreditativos de que se cumplen las condiciones legalmente establecidas.

#### 8.2 Capacidad de obrar y no concurrencia de prohibición de contratar

## A. Requisitos

Las personas naturales o jurídicas que concurran en el presente procedimiento abierto deben tener plena capacidad de obrar y no estar incursas en una prohibición de contratar.



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Los candidatos o licitadores no deberán estar incursos en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha final de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de perfección del contrato, conforme a lo expresado en el artículo 140.4 de la LCSP.

Las prohibiciones para contratar, que son las que se señalan en el referido artículo 71 de la LCSP, afectarán a las personas en que concurran, así como a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, puedan presumirse que son continuación o que derivan, por su transformación, fusión o sucesión, de aquéllas.

Las personas físicas o jurídicas extranjeras que concurran a esta licitación, además de los requisitos que se acaban de referir, deberán reunir los exigidos por los artículos 68.1. o, en su caso, 67 de la LCSP.

A este respecto, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. No obstante, si la legislación del Estado en el que se encuentran establecidas estas empresas exige una autorización especial o pertenecer a una organización específica para prestar el objeto del contrato a que se hace referencia en la cláusula 1.1 del presente pliego, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Los licitadores que concurran a la adjudicación de este procedimiento abierto deberán ser personas físicas cuya actividad profesional o económica tenga relación directa con el objeto del contrato, o personas jurídicas en cuyos fines, objeto o ámbito de actividad se encuentren comprendidas todas las prestaciones del contrato, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales.

### B. Documentos para acreditar la personalidad y la capacidad de obrar

- Personas físicas tanto españolas como extranjeras. Si el licitador fuera empresario individual, acreditará su personalidad mediante Documento Nacional de Identidad, para españoles; en el caso de extranjeros documentación de identidad equivalente, así como acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para el establecimiento y trabajo de los extranjeros en España.
- Personas jurídicas españolas. Si el licitador fuera persona jurídica española, acreditará la capacidad de obrar mediante escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La acreditación de que el objeto social de la empresa comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren, se realizará mediante los estatutos sociales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Empresas comunitarias. Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, bastará con acreditar su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o las certificaciones previstas en el Anexo I del RGLCAP.

Asimismo, deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 67.2 de la LCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

- Empresas no comunitarias. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en el que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.

Asimismo, conforme a lo expresado en el artículo 68.1 de la LCSP, deberán acompañar informe de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga.

Cuando se trate de un contrato sujeto a Regulación Armonizada, se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

### C. Documentos para acreditar la representación

Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador, deberá acreditarse poder bastante en Derecho, otorgado a su favor, del que resulten las facultades representativas.

Cuando dichas facultades de representación se deduzcan de la escritura o escrituras de constitución, o modificación, en su caso, de la empresa, también podrán acreditarse mediante certificación expedida al efecto por el Registro Mercantil.

Los poderes generales, sujetos a inscripción en el Registro Mercantil, se presentarán con la justificación del cumplimiento de este requisito.

Además, deberá acreditar su personalidad mediante Documento Nacional de Identidad, para españoles; en el caso de extranjeros documentación de identidad equivalente, así como acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para el establecimiento y trabajo de los extranjeros en España.

## D. Documentos para acreditar la no concurrencia de una prohibición para contratar

La prueba de no estar incurso en prohibiciones para contratar se realizará mediante una declaración responsable del licitador en la que se manifieste que el empresario, si se tratare



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la misma, no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP.

#### 8.3 Solvencia

Conforme a lo expresado en el artículo 74 de la LCSP, las empresas que concurran en el presente procedimiento deberán acreditar su solvencia **indistintamente** mediante su clasificación en el grupo, subgrupo y categoría correspondiente al objeto del contrato, fijado en atención al código CPV, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional que, igualmente se establecen en el **apartado (6) de la hoja resumen** de este pliego.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP, los licitadores, además de acreditar su solvencia o clasificación, deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales mencionados en el **apartado (6)** de la hoja resumen. Este compromiso podrá tener carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

Asimismo, en los supuestos que así proceda, deberán incluir el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Adicionalmente, y de acuerdo con el artículo 75.3 de la LCSP, cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, la responsabilidad en la ejecución del contrato tendrá carácter solidario.

En este contrato no resulta exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato, conforme al artículo 65.2 de la LCSP, que los licitadores cuenten con habilitación empresarial o profesional determinada, conforme se señala en el **apartado (6)** de la hoja resumen del presente pliego.

De igual forma, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 75.4 de la LCSP, el órgano de contratación no exige que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, al no haberse previsto en el **apartado (26) de la hoja resumen.** 

# 8.4 Prueba de la aptitud para contratar a través de Registros o listas oficiales de contratistas

## Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE)

La acreditación de las condiciones de aptitud en cuanto a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial o profesional y solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo podrá realizarse mediante la certificación del órgano encargado del Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Estado prevista en el artículo 96 de la LCSP, que podrá



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

expedirse por medios electrónicos, informáticos y telemáticos; o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 97 de la LCSP.

Para que el certificado ROLECE sea válido y exima de la presentación de la documentación completa descrita en la cláusula octava en él deberá figurar toda la información completa y actualizada a fecha fin de presentación de ofertas.

En la dirección <a href="http://registrodelicitadores.gob.es">http://registrodelicitadores.gob.es</a> pueden obtener mayor información, así como descargarse los correspondientes Manuales de Usuario.

#### Certificados comunitarios de clasificación

Igualmente, los certificados comunitarios de clasificación, los documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea y Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario, a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP, servirán para acreditar las condiciones de capacidad y solvencia enumeradas en el citado artículo. En el caso de que se opte por utilizar este medio de acreditación, deberá ir acompañado de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

**8.5** De acuerdo con el artículo 140.4 de la LCSP, las condiciones de aptitud y de solvencia exigidas deben concurrir en la fecha de finalización del plazo de presentación de las ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

## 8.6 Condiciones especiales de compatibilidad

En relación con las condiciones de compatibilidad a que se refiere el artículo 70 de la LCSP, de acuerdo con lo indicado en el **apartado (7) de la hoja resumen**, no existen empresas que han participado en la elaboración de las especificaciones técnicas, o de los documentos preparatorios del contrato, o han asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, o las empresas vinculadas a ella entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

#### **NOVENA.- Proposiciones. Presentación**

- **9.1** La presente licitación tendrá carácter electrónico.
- 9.2 Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<a href="https://contratacióndelestado.es">https://contratacióndelestado.es</a>), de acuerdo con lo previsto en la guía de los Servicios de Licitación Electrónica para empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <a href="https://contratacióndelestado.es/portal/guiasAyuda">https://contratacióndelestado.es/portal/guiasAyuda</a>.



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En la citada guía se documenta como el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen la oferta mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figurar en la guía referenciada.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas – Guía del Operador Económico, disponible en el anterior enlace)

- **9.3** En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos.
- 9.4 En caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá, que en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.
- 9.5 El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Diario Oficial de la Unión europea (cuando sea preceptiva su publicación en este Diario) y en el Boletín Oficial del Estado. Y su finalización coincidirá con la hora oficial vigente en la España peninsular. Las ofertas deberán enviarse a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas". No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.
- **9.6** Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío susceptible de almacenamiento e impresión, con sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

### **DÉCIMA**.- Proposiciones. Requisitos

**10.1** Las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego, junto con la hoja resumen correspondiente a la licitación.

Su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, su hoja resumen complementaria y pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad ni reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Su presentación igualmente supone la autorización para la consulta u obtención de aquellos documentos exigidos en el procedimiento, de acuerdo con la vigente normativa



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

que es de aplicación, que hayan sido elaborados por cualquier Administración, salvo que formule su oposición expresa.

**10.2** Ningún licitador podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes.

La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En este procedimiento no se admitirán variantes o mejoras al no estar reflejadas expresamente en el **apartado (8) de la hoja resumen** de este pliego.

- 10.3 Ninguna de las empresas integrantes de la unión temporal podrá presentar oferta de forma individual o figurar en más de una unión temporal, so pena de no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador, tanto de forma independiente como las que formule en unión temporal con otros conforme a lo expresado en el artículo 139.3 de la LCSP.
- 10.4 Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua oficial de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación, y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 23 del RGLCAP.
- 10.5 Todos los licitadores deberán presentar la documentación relativa a cualquier fase del procedimiento en español y, si se encontrase en otro idioma, deberá aportarse acompañada de la correspondiente traducción al castellano con los requisitos legalmente exigibles.
- 10.6 Si durante la tramitación de este procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones para contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.
- 10.7 Las ofertas económicas presentadas, tanto las admitidas como las que sean rechazadas sin abrir o desestimadas una vez abiertas, quedarán en poder de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social para su archivo en el expediente administrativo tramitado. De igual forma, toda la documentación aportada por el adjudicatario pasará a formar parte de dicho expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del RGLCAP, la documentación que acompaña a las proposiciones del resto de licitadores no adjudicatarios será devuelta a los interesados mediante comunicación por medios electrónicos, en la forma prevista en la cláusula vigésimo-octava del presente pliego, una vez formalizado el contrato y transcurridos los plazo para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto.



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## UNDÉCIMA.- Proposiciones. Contenido

- **11.1** Todo interesado en concurrir a este procedimiento abierto podrá presentar una proposición, por sí o por medio de representante/s debidamente autorizado/s.
- **11.2** Los interesados que deseen tomar parte en el presente procedimiento de licitación deberán presentar sus proposiciones estructuradas en los siguientes sobres:
  - Presentación de <u>un sobre número 1</u> "Documentación administrativa".
  - Presentación de <u>un sobre número 2</u> "Documentación técnica correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor".
  - Presentación de <u>un sobre número 3</u> "Oferta económica y, en su caso, documentación sobre aspectos susceptibles de valoración automática".

Todos los sobres y la documentación incluida en los mismos deberán firmarse electrónicamente por el representante del licitador a través de "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas", de conformidad con el procedimiento establecido en la Guía de los Servicios de Licitación electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

11.3 Contenido del sobre número uno, "Documentación administrativa".

Los licitadores incluirán los documentos que seguidamente se relacionan firmados electrónicamente en la forma indicada en la cláusula 11.2:

## 11.3.1. Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones de aptitud para contratar con la Administración

Los licitadores, conforme a lo señalado en la cláusula 8.1. del presente pliego, deberán presentar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.1 de la LCSP, como prueba preliminar de que cumplen los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración a que se refiere el propio artículo 140 de la LCSP, y que se enumeran en la cláusula octava del presente pliego; sin perjuicio de que la mesa o el órgano de contratación, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, puedan recabarles la aportación de la totalidad o una parte de los documentos justificativos.

Las indicaciones para la obtención del modelo, ya adecuado específicamente para este procedimiento, al objeto de su cumplimentación por el licitador y posterior aportación en el sobre nº 1 son las siguientes:

El órgano de contratación pondrá a disposición de los licitadores el documento DEUC, adaptado específicamente a esta contratación, en un archivo con extensión .xml que aparecerá publicado en el anuncio relativo a los pliegos que rigen la licitación en el perfil



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público (http://www.contrataciondelestado.es)

El citado archivo podrá ser utilizado por el licitador a través del servicio DEUC electrónico gratuito que ofrece la Comisión Europea. Para ello, el licitador deberá descargarse el archivo .xml del anuncio de los pliegos de la licitación, y posteriormente importarlo en dicho servicio, accesible en la siguiente dirección:

### https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

Una vez cumplimentado el formulario en esa página, el licitador podrá descargarlo nuevamente en formato .xml y .pdf, para, una vez firmado electrónicamente dicho pdf, incluirlo en el sobre nº 1 documentación administrativa.

El licitador deberá incluir, en todo caso, la información prevista en las partes II y III del anexo 2 del citado documento y, únicamente, la sección "A: Indicación global relativa a todos los criterios de selección" de la parte IV.

Se advierte a los efectos oportunos que la declaración responsable ajustada al modelo DEUC comprende ya la declaración de que el licitador no se encuentra incurso en la prohibición de contratar a que se refiere el art. 71.1.d) de la LCSP en lo referente a cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad conforme a lo previsto en el art. 42 del RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De igual forma, comprende la declaración de que el licitador cumple con la obligación recogida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El DEUC comprende también la declaración de no estar los licitadores incursos en la prohibición de contratar que establece el art. 71.1.b) de la LCSP para las personas físicas o jurídicas que hubiesen sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social.

En los casos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar una declaración debidamente cumplimentada.

El licitador que participe por su cuenta, pero recurra a la capacidad de otra u otras entidades para cumplir los criterios de selección, deberá cumplimentar su propia declaración, junto con otra declaración separada, en la que figure la información pertinente, por cada una de las entidades de que se trate.

En todo caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en la cláusula octava, acreditativos de que se cumplen las condiciones de capacidad y solvencia legalmente establecidas.

#### 11.3.2. Documentos de compromiso de constituir una unión temporal



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En los casos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal aportarán, además, un documento, que podrá ser privado, en el que asumen el compromiso de constituirla formalmente en caso de resultar adjudicatarios. En este documento se expresará, además, la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE. En el caso de uniones temporales de empresas deberá señalarse una única dirección de correo <<habilitada>> en que efectuar las notificaciones.

## 11.3.3. Declaración responsable sobre otros aspectos.

Para la formalización de la declaración responsable se podrá utilizar como modelo el que figura como **Documento 1** del presente pliego.

La declaración responsable hará referencia a los siguientes aspectos:

## 11.3.3.1. Declaración sobre empresas vinculadas

A efectos de lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, los licitadores presentarán una declaración en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo que han presentado proposiciones a esta licitación o, en su lugar, manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo. A estos efectos se entiende que son empresas del mismo grupo las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.

# 11.3.3.2. Declaración responsable sobre toma en consideración de obligaciones de carácter social y laboral de acuerdo con la cláusula 11.3.1 del PCAP.

De acuerdo con el punto séptimo.3 de la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, las empresas licitadoras deben manifestar haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia social y laboral, de acuerdo con lo indicado en el artículo 129.2 de la LCSP.

# 11.3.3.3. Declaración, por parte de empresas extranjeras, de sumisión a la Jurisdicción española

Los licitadores que fueran empresarios extranjeros deberán declarar su sumisión a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

# 11.3.3.4. Declaración, por parte de empresas comunitarias, de contar con la autorización especial requerida en su Estado

Asimismo, cuando el licitador sea una empresa comunitaria o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y la legislación del Estado en que se encuentre establecida exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trata, deberán acreditar que cuentan con dicha autorización especial regulada en el artículo 67.2 de la LCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán declarar dicha circunstancia.



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

# 11.4 Contenido del sobre número dos, "Documentación técnica correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor"

Los licitadores incluirán en este sobre, sólo y exclusivamente, la documentación que permita la valoración de los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor que se hayan previsto en el apartado (10.2) de la hoja resumen, firmados electrónicamente en la forma indicada en la cláusula 11.2 anterior.

A tal efecto, los licitadores incluirán la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Documento en el que se hagan constar las prestaciones vinculadas al objeto del contrato que se describen en el apartado (10.2) de la hoja resumen, así como las condiciones a que quedarían sujetas.
- b) La documentación (catálogos, fichas de especificaciones, etc....) que se considere precisa para acreditar la calidad de elementos /prestaciones que se van a valorar ofrecidas por el licitador en la ejecución del servicio, con indicación de todos aquellos parámetros específicos que resulten susceptibles de valoración, de acuerdo con lo reflejado en el apartado (10.2) de la hoja resumen.
- c) Documento en el que conste el enfoque y el detalle descriptivo de la solución propuesta por el licitador para la ejecución del servicio, de acuerdo con los términos incluidos en el apartado (10.2) de la hoja resumen.
- d) Documento en el que consten los ofrecimientos del licitador, en relación con los aspectos referidos en el apartado (10.2) de la hoja resumen.
- e) Documento en el que consten las actuaciones adicionales que, sin coste adicional alguno, formule el licitador, en base a los criterios reflejados en el apartado (10.2) de la hoja resumen
- **11.5 Contenido del sobre número tres "Oferta económica** y, en su caso, documentación sobre aspectos susceptibles de valoración automática".

En este sobre los licitadores incluirán la oferta económica, que será formulada con arreglo al modelo que se incluye como **Documento 2** del presente pliego. Cuando la adjudicación se realice por precio a tanto alzado, y se estime, en atención al objeto y naturaleza del servicio, la necesidad de que se realice un desglose de la oferta a los únicos efectos del cálculo de las eventuales modificaciones contempladas en la cláusula vigésima quinta, y se considere conveniente, se incorporará un anexo al citado Documento 2 que deberá ser cumplimentado por el licitador.

Cuando se hubieran determinado otros criterios de valoración automática distintos del precio en el **apartado (10.1) de la hoja resumen**, se incluirá Declaración del licitador, formulada con arreglo al modelo que se incluye como **Documento 3** del presente pliego, sobre los compromisos que adquiere en relación con las prestaciones que resultan



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

susceptibles de valoración automática y que se describen en la cláusula 14.2 de este pliego.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escritos a máquina. No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido. El precio de la oferta se expresará en función de cómo se indique en el apartado (9) de la hoja resumen (únicamente por la parte fija del contrato.

Al precio de la oferta se incorporará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, o impuestos aplicables según la legislación vigente, que deba ser repercutido, conforme a lo indicado en el artículo 139.4 de la LCSP, e incluirá todos los gastos que se deban satisfacer para el cumplimiento de las prestaciones contratadas.

Toda esta documentación, oferta económica y declaración del licitador, irá firmada electrónicamente en la forma indicada en la cláusula 11.2.

## **DUODÉCIMA.- Variantes y Mejoras**

En este procedimiento no se admitirán variantes ni mejoras al no incluirse expresamente en el apartado (3) o en el apartado (8) de la hoja resumen.

### **<u>DECIMOTERCERA.</u>** - Apertura de la documentación y examen de las proposiciones

- 13.1 Para la calificación de los documentos y el examen y valoración de las ofertas, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación competente de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social. Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.
- 13.2 La Mesa de contratación se reunirá, en sesión privada previa a la apertura del sobre que contiene la oferta económica y, en su caso, la documentación sobre aspectos susceptibles de valoración automática, para la calificación de la documentación a que se refiere la cláusula 11.3 del presente pliego, acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos contemplados en los artículos 140 y 141 de la LCSP.

Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, en la forma que se indica en la cláusula vigésimo-octava del presente pliego, concediéndose un plazo de tres días para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

La Mesa de contratación acordará la exclusión de los candidatos o licitadores que, previo el trámite de subsanación, no acrediten el cumplimiento de tales requisitos previos a que se refiere el artículo 140 de la LCSP.



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

13.3 El acto de apertura de los sobres que contengan la documentación que posibilite evaluar los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, marcados como sobre número dos, "Documentación técnica correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor", se realizará por medios electrónicos y tendrá lugar en el lugar, día y hora que se señale en el anuncio de licitación del presente procedimiento abierto publicado en el Boletín Oficial del Estado, ante la Mesa de Contratación de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

La documentación contenida en este sobre será evaluada por la Mesa de Contratación en atención a lo dispuesto en el artículo 146.2 b) de la LCSP, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en los artículos 150.1 y 157.5 de la LCSP.

13.4 El acto de apertura de los sobres que contengan la proposición económica y, en su caso, la documentación que permita evaluar los criterios de valoración automática, marcados como sobre número dos, "Oferta económica y, en su caso, documentación sobre aspectos susceptibles de valoración automática", se realizará por medios electrónicos, conforme a lo previsto en el artículo 157.4 de la LCSP, procediendo a continuación a la publicación de los resultados en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Este acto se realizará por la Mesa de Contratación de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, que actuará como órgano de asistencia en la valoración de las ofertas y tendrá lugar el día y hora que se señale en el anuncio de licitación del presente procedimiento abierto publicado en el Boletín Oficial del Estado.

En el caso de que la proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto máximo del contrato, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la misma, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa en resolución motivada. Por el contrario, no será causa bastante para el rechazo de la proposición, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno y la otra no alteren su sentido. Si la adjudicación se realizara en función de precios unitarios, se desecharán aquellas ofertas que excedan de los precios unitarios máximos de licitación.

13.5 Cuando se identifique que existen proposiciones económicas que, conforme a los parámetros objetivos previstos en la cláusula 14.3 de este pliego, se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa de contratación notificará esta circunstancia a los interesados mediante comunicación por medios electrónicos, en la forma prevista en la cláusula vigésimo-octava del presente pliego. En este caso, se solicitará a los licitadores comprendidos en tales supuestos que remitan la pertinente información en la que justifiquen la valoración de la oferta formulada y las condiciones de cumplimiento de la misma. Asimismo, se solicitará el asesoramiento técnico del Servicio correspondiente, conforme a la exigencia establecida en el artículo 149.4 de la LCSP.

La mesa de contratación, evaluada la información y documentación presentada por el licitador en plazo y considerando la justificación efectuada por éste y el informe técnico del



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

servicio correspondiente mencionado en el párrafo anterior, elevará de forma motivada al órgano de contratación la aceptación o rechazo de la oferta.

Conforme a lo expresado en el artículo 149.4 de la LCSP, no serán justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP; y en todo caso el órgano de contratación rechazará la oferta si comprueba que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de dicha Ley.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

### DECIMOCUARTA.- Criterios de adjudicación de las ofertas

14.1 En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá, mediante acuerdo motivado, a la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan de forma manifiesta las especificaciones del presente pliego, de la hoja resumen o del pliego de prescripciones técnicas, o las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, o por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP o en el RGLCAP.

Las ofertas a la base no serán tomadas en cuenta en el procedimiento de valoración y por tanto tendrán una valoración de 0 puntos.

- 14.2 La valoración de las proposiciones y la determinación de mejor oferta se realizará con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado (10) de la hoja resumen.
- **14.3** Se considerará, en principio, como anormalmente baja toda oferta que se ajuste a los criterios establecidos para este caso en el **apartado (10) de la hoja resumen.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquélla que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4, penúltimo párrafo de la LCSP, el órgano de contratación rechazará aquellas ofertas que no cumplan con las obligaciones aplicables en materia social o laboral.

14.4 El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios indicados en el apartado (10) de la hoja resumen, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Cuando no se hayan previsto en el **apartado (10) de la hoja resumen** criterios de desempate, o cuando previstos y aplicados, el empate entre dos o más licitadores persistiera, éste se resolverá según lo previsto en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

## **DECIMOQUINTA.- Adjudicación del contrato**

- **15.1** La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, junto con el acta y las proposiciones presentadas por los licitadores; la cual incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 14.2 del presente pliego. Esta propuesta no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto.
- 15.2 No procederá la adjudicación al licitador que presente la mejor oferta cuando el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y el informe técnico del servicio correspondiente a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales.
  - En este supuesto, el órgano de contratación la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, conforme a lo señalado en la cláusula 15.1 del presente pliego, en consonancia con el artículo 150.1 de la LCSP.
- 15.3 Una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación que hace la mesa, el servicio correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, mediante comunicación por medios electrónicos, en la forma prevista en la cláusula vigésimo octava del presente pliego, para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, si no se hubieran aportado con anterioridad, la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP, así como el resguardo de la constitución de la garantía definitiva y si procede complementaria y, en su caso, el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediendo a exigirle el importe de un 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71; y efectuándose propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, al que se otorgará el correspondiente plazo para constituir la garantía definitiva y presentar la documentación requerida.

**15.4** No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. Todo ello, conforme a lo expresado en los artículos 150.2 y 140.3 de la LCSP.

**15.5** La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, la cual se notificará a todos los candidatos y licitadores y se publicará en el perfil de contratante.

La notificación y la publicidad, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP, se remitirá por medios electrónicos en la forma que se indica en la cláusula vigésimo-octava del presente pliego; haciendo constar el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula decimoctava de este pliego.

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 155.3 de la LCSP, podrá decidir no comunicar determinados datos, mencionados en los apartados 1 y 2 del mismo, relativos a la adjudicación del contrato, cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios.

15.6 No podrá declararse una licitación desierta cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego, como así lo dispone el artículo 150.3 de la LCSP.

### **DECIMOSEXTA**.- Garantías exigibles

- **16.1 Garantía provisional.** En este procedimiento no se exige la constitución de garantía provisional.
- 16.2 Garantía definitiva. El importe de la garantía definitiva exigida será el indicado en el apartado (11) de la hoja resumen del pliego, excluido el Impuesto sobre el Valor añadido o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la importación en los territorios en que rijan estas figuras impositivas.
- **16.3 Garantía complementaria.** Cuando la adjudicación se realice a favor del empresario cuya proposición resultara inicialmente incursa en presunción de anormalidad, se exigirá al mismo una garantía complementaria del 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador, hasta alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.
- **16.4** Los supuestos de los que responde la garantía, su reposición, reajuste, la preferencia en su ejecución y la devolución y cancelación se ajustarán a lo previsto en los artículos 109 a 111 de la LCSP.



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

# <u>DECIMOSÉPTIMA</u>.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

17.1 El órgano de contratación antes de la formalización podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato siempre que, conforme a lo expresado en el artículo 152.3 de la LCSP, concurran razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

También podrá desistir del procedimiento de adjudicación antes de la formalización cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

De producirse alguna de las actuaciones citadas en los párrafos anterior, el órgano de contratación compensará, en su caso, a los aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos debidamente justificados en que hubieren incurrido hasta un máximo de setenta y cinco euros por licitador o candidato.

## **DECIMOCTAVA.- Formalización del contrato**

- **18.1** La formalización del contrato, conforme a lo expresado en el artículo 153.3 de la LCSP:
  - no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, al ser el procedimiento susceptible de recurso especial, según se indica en el apartado (4) de la hoja resumen

El servicio correspondiente requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Para los casos en que el adjudicatario haya concurrido agrupado en una unión temporal, se deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración habrá de ser coincidente con la del contrato hasta su extinción

**18.2** La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el <<Bolevier del Solution del Estado>>, en un



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

plazo no superior a quince días tras su formalización, que es el momento en que se perfecciona, conforme dispone el artículo 36 de la LCSP.

El anuncio de formalización se publicará además en el << Diario Oficial de la Unión Europea>>, a cuyo efecto el órgano de contratación enviará el correspondiente anuncio a más tardar 10 días después de la formalización del contrato, cuando se trate de un contrato SARA, según se indica en el **apartado (4) de la hoja resumen**.

- **18.3** El documento en que se formalice el contrato será, en todo caso, administrativo, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.
- **18.4** Al contrato que se formalice se unirán como anexos, además de la oferta aceptada, un ejemplar del presente pliego de cláusulas administrativas junto con su hoja resumen, y del de prescripciones técnicas, que serán firmados por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos parte integrante de aquél.
- **18.5** No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP.

## <u>DECIMONOVENA</u>.- Duración, ejecución, prórroga, cumplimiento, recepción y liquidación

- 19.1 El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, y deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas, especialmente fijadas en el artículo 190 de LCSP, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.
- **19.2** El plazo de ejecución del contrato será el consignado en el **apartado (12) de la hoja resumen**, a contar desde la fecha indicada en ese mismo apartado, o desde la fecha de formalización del contrato si ésta fuere posterior, con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas.
- **19.3** Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado (12) de la hoja resumen**.

En el caso de que el contrato se prorrogue según el apartado anterior, las mejoras que, durante la ejecución inicial del contrato, eventualmente pudiera haber ofrecido el licitador de acuerdo con los criterios de valoración que rigen en este Procedimiento Abierto y que se describen en la cláusula 14.2, se entenderán asimismo ampliadas para el nuevo periodo, en cómputo proporcional al plazo por el que se prorroguen los efectos del mismo.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

- **19.4** Todas las mejoras ofertadas susceptibles de entrega física o material pasarán a ser propiedad de la Administración al término del contrato, no pudiendo ser retiradas por la empresa adjudicataria.
- 19.5 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, la totalidad de su objeto

En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad en los términos previstos en los artículos 210 de la LCSP y 204 del RGLCAP, dentro del mes siguiente a haberse producido la realización del objeto contractual.

Si el objeto del contrato, por su naturaleza, no fuere susceptible de recepción, la constatación de la correcta ejecución de la prestación se verificará parcialmente, mediante certificados mensuales de conformidad, expedidos al efecto por la Unidad destinataria de la prestación, y asimismo, a su finalización, a través de expreso certificado en el que,



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

identificado el contrato, se determine la conformidad de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social a la ejecución llevada a cabo por el contratista.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el **apartado (18) de la hoja resumen** anexa al presente pliego.

**19.6** Este contrato conforme a lo indicado en el **apartado (13) de la hoja resumen**, se exceptúa de periodo de garantía.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha del acta de recepción o de conformidad con el servicio, la Gerencia de Informática de la Seguridad Social acordará y notificará al contratista la liquidación del contrato y abonará, en su caso, el saldo resultante; procediendo a la devolución de la garantía definitiva una vez que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía. No obstante, si la factura la recibe la Administración con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente.

Dentro de los dos meses siguientes a la conclusión del plazo de garantía, si lo hubiera, la Administración contratante acordará y notificará al contratista la devolución de la garantía definitiva.

## VIGÉSIMA.- Condiciones especiales de ejecución

El Órgano de contratación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 202 de la LCSP, ha establecido como condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato las que se describen en el **apartado (7) de la hoja resumen** y cuyo incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se establezcan.

Los candidatos licitadores tienen obligación de exigir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la hoja resumen a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos previstos en el artículo 71.2 c) de la LCSP, si así se indica en el **apartado (7) de la hoja resumen.** 

## VIGÉSIMO PRIMERA. - Presentación de las facturas y pago del precio

**21.1** El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada, con arreglo al precio convenido, presentando las correspondientes facturas, expedidas de acuerdo con lo



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

determinado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Las facturas se presentarán obligatoriamente en formato electrónico, y firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido. En concreto, las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas se ajustarán al formato estructurado de la factura electrónica Facturae y de firma electrónica conforme a las especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XAdES).

El contratista tendrá la obligación de presentar las facturas en el plazo de los treinta días, desde la realización del objeto del contrato, a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, que proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica a las oficinas contables competentes para su anotación en el registro contable, así como un acuse de recibo electrónico con la acreditación de la fecha y hora de presentación.

En las facturas, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésima Segunda del de la LCSP, se harán constar los siguientes datos:

Oficina contable EA0042234 (Intervención Delegada en los Servicios Centrales de la

Gerencia de Informática de la Seguridad Social)

**Órgano gestor** EA0042072 (Gerencia de Informática de la Seguridad Social)

Unidad tramitadora EA0042074 (Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

Contratación Régimen Interior)

**21.2** El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta, o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, en los términos que figuran en el **apartado (14) de la hoja resumen**.

Se valoraran y certificarán las prestaciones objeto del contrato realizadas con la periodicidad que se fije en el **apartado (14.3) de la hoja resumen**, incorporándose por el contratista las correspondientes facturas a los efectos de su tramitación por la Unidad correspondiente.

En el supuesto de que la prestación finalice con anterioridad al último día del período, se procederá a tramitar la factura del correspondiente servicio, sin más demora y sin que sea necesario esperar a la conclusión del mes natural.

La Gerencia de Informática de la Seguridad Social abonará el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha del acta/s de recepción o de conformidad que a tal efecto se formalice/n, previa presentación de la correspondiente factura por el contratista.

Si se produjera demora en el pago del precio, el contratista tendrá derecho a los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en el artículo 198.4 de la LCSP.



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder a la suspensión del contrato, en los términos señalados en el artículo 198.5 de la LCSP; debiendo comunicar dicha circunstancia a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, con un mes de antelación.

Si la demora en el pago fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le origen, tal y como reconoce el artículo 198.6 de la LCSP.

## VIGÉSIMO SEGUNDA.- Obligaciones del contratista

- **22.1**. Además de las obligaciones generales, derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones del contratista:
- **22.1.1** Conforme a lo expresado en el artículo 75 del RGLCAP, en los casos en que no sea gratuita, el adjudicatario del contrato vendrá obligado a abonar los gastos de la publicación, por una sola vez, del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado» a que se refiere la cláusula 7.1. del presente pliego.

El importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación del contrato que debe abonar el adjudicatario asciende a la cantidad indicada en el **apartado (15) de la hoja resumen**.

El importe de los gastos de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se distribuirá entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a los presupuestos indicativos de cada uno.

Si el procedimiento abierto resultara desierto, en su totalidad o en alguno de los lotes, si los hubiere, el importe de los gastos de publicidad correspondiente será de cuenta de la Administración.

- **22.1.2** Serán a cargo del adjudicatario la obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del objeto del contrato, así como cualesquiera otros gastos que se deriven del contrato, especialmente los de carácter fiscal correspondientes, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes.
- 22.1.3 Con carácter previo al inicio de la prestación contratada, el contratista deberá acreditar ante el responsable de la Administración la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que emplee en las dependencias de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social para la ejecución de este contrato, si los hubiese. Esta circunstancia resultará asimismo exigible siempre que se produzcan variaciones, con respecto al nuevo personal que preste servicio en aquellas.

A estos efectos, independientemente de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato que se menciona en la cláusula trigésima, el órgano de Contratación, conforme a lo previsto en el artículo 62 de la LCSP y lo determinado en la citada cláusula, designará un responsable del contrato, dando traslado de ello al contratista, para que éste pueda remitirle la documentación que corresponda para la acreditación apuntada, y sin perjuicio del resto de atribuciones que le confiere la mencionada disposición legal.



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- **22.1.4** El contratista será responsable de la calidad de las prestaciones objeto del contrato, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
  - Será, asimismo, obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.
- 22.1.5 Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia en su caso exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos. Todo ello, sin perjuicio de la subrogación obligatoria que, en su caso, estuviese establecida por las normas sectoriales vigentes. El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador respecto del mismo, siendo la Gerencia de Informática de la Seguridad social ajena a dichas relaciones laborales.
- 22.1.6 El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia laboral, fiscal y de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre el empleado y el empleador. Dicha obligación se extiende a las normas que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato y hasta la extinción del mismo, debiendo en todo momento el contratista acomodar sus actuaciones a dichas normas.
- **22.1.7** El contratista estará obligado a ejecutar el contrato en sus propias dependencias, salvo que por necesidades especiales de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social sea necesario que la ubicación de sus empleados sea otra, reflejada en el **apartado (16) de la hoja resumen**.
- **22.1.8** El contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- 22.1.9 El contratista deberá designar al menos un coordinador técnico perteneciente a su plantilla, que será el encargado de llevar a cabo la dirección del proyecto y de impartir las órdenes e instrucciones de trabajo al personal que emplee en la ejecución del contrato; asumiendo la obligación de comunicar a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social dicha designación, así como de los cambios que en su caso puedan producirse a tales efectos durante el desarrollo del contrato, dejando la debida constancia de ello en el



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

expediente administrativo tramitado. El coordinador tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Gerencia de Informática de la Seguridad social, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Gerencia de Informática de la Seguridad social de otro, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Gerencia de Informática de la Seguridad social, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la Gerencia de Informática de la Seguridad social acerca de la variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- 22.1.10 Sin perjuicio de todo lo anterior, todas las personas que el contratista emplee para la ejecución de este contrato, se someterán a las normas de control y seguridad de las instalaciones que estén establecidas en cada Centro, especialmente las relativas a organización interna de las mismas, protección contra incendios, prevención de riesgos laborales, seguridad informática y planes de continuidad de operaciones de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, asumiendo la obligación de realizar cuantas actuaciones o actividades resulten precisas, y en concreto el deber de informar al personal destinado a la ejecución del contrato en la observancia de las mismas, asumiendo la obligación de realizar cuantas actuaciones o actividades resulten precisas al objeto de garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual dentro de la estricta observancia de dichas normas.
- 22.1.11 El contratista responderá ante la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, a la que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, costes, perjuicios y pérdidas de cualquier tipo en los que pudiera tener o incurrir como consecuencia de las reclamaciones de cualquier tipo, que pudieran originarse por el incumplimiento por parte de aquélla de sus obligaciones como empresario con respecto al personal que emplee para la ejecución de este contrato, incluyendo las enumeradas en los apartados anteriores y, muy especialmente, de cualquier reclamación o sanción administrativa de cualquier tipo, fruto del incumplimiento de dichas obligaciones por parte de la empresa contratista o de sus trabajadores.



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- **22.1.12** En los casos de reclamaciones judiciales por cesión ilegal de trabajadores que traigan causa de los servicios objeto de este contrato durante su ejecución o con posterioridad al mismo, la empresa contratista asume y acepta la compensación a la Administración de todas las consecuencias económicas que pudieran derivarse de las citadas reclamaciones, incluyendo indemnizaciones por despido.
- **22.1.13** El contratista, conforme al artículo 201 de la LCSP, vendrá obligado a cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.
- 22.1.14 El contratista vendrá obligado, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, de relaciones laborales, de Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general. Y, en particular, al cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- 22.1.15 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308.1 de la LCSP, los contratos que tengan por objeto el desarrollo y puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social. En consecuencia, en estos supuestos, el contratista cede en exclusiva a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social la totalidad de los derechos de explotación de propiedad intelectual de los trabajos a que se refiera el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, distribución o transformación, así como cualquier otro derecho susceptible de cesión, en cualquier formato o procedimiento técnico, con ámbito universal y por tiempo indefinido, de acuerdo con la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.
- 22.1.16 Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en esta relación laboral, el contratista estará obligado a proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.
- 22.1.17 Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, será obligación del contratista, conforme al artículo 130.6 de la LCSP, responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

22.2 La realización de los trabajos relativos al objeto del contrato NO supone la cesión de datos, ni el tratamiento de datos de carácter personal, de personas identificadas o identificables, por parte del contratista y del personal a su servicio, conforme se indica en los apartados (16.6 y 16.7) de la Hoja-Resumen. Por tanto, no son de aplicación los deberes y obligaciones que se detallan a continuación en relación con el tratamiento de los datos, tal y como se prevé en la legislación vigente de protección de datos de carácter personal.

## **22.2.1** Objeto del tratamiento:

Mediante estas cláusulas se habilita al contratista, y al personal a su servicio, considerado como encargado del tratamiento, para tratar por cuenta de la Seguridad Social, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para la prestación del servicio objeto de contrato, en los términos de la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El tratamiento podrá tener por objeto cualquiera de los recogidos en el Registro de Tratamientos de la Seguridad Social, en concreto: Consulta, Modificación, Supresión y Estructuración. El tratamiento realizado será el indispensable para la ejecución del contrato.

#### 22.2.2 Identificación de la información afectada:

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el encargado del tratamiento podrá tener que acceder a cualesquiera de la información identificada en el Registro de Tratamientos, previa autorización expresa del responsable del tratamiento y con instrucciones donde se concrete el alcance del mismo y en cualquier caso, serán los indispensables para la ejecución del contrato.

#### 22.2.3 Duración:

La duración del contrato será la especificada en este pliego de cláusulas administrativas particulares. Una vez finalizado el contrato, el encargado del tratamiento devolverá al responsable los datos personales y suprimirá cualquier copia que esté en su poder.

### 22.2.4 Obligaciones del encargado del tratamiento:

El encargado del tratamiento y el personal a su servicio se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso puede utilizar los datos para finalidades propias.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.
- c. Considerar como confidenciales y mantener el deber de secreto sobre la información, datos personales o documentación facilitados por el responsable del tratamiento a los que hayan tenido acceso en ejecución del contrato, no pudiendo ser objeto, total o parcialmente, de publicación, copia, utilización, comunicación, cesión o préstamo a terceros, en los términos del artículo 133.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Contratos del Sector Público, sin la autorización expresa del responsable del tratamiento.

- d. Custodiar fiel y cuidadosamente la información, datos personales o documentación que se les entreguen para la ejecución del contrato y, con ello, el compromiso de que los mismos no lleguen en ningún caso a poder de terceras personas distintas de las que les sean indicadas expresamente por el responsable del tratamiento.
- e. Aplicar las medidas de seguridad implantadas por la Seguridad Social dentro del marco de su Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información y garantizar que el personal a su servicio se compromete, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales se les informará convenientemente.
- f. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas a su servicio autorizadas para tratar datos personales.
- g. Notificar, al responsable del tratamiento, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia, sin más dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas.
- h. Poner a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar que cumple sus obligaciones, así como para realizar las auditorías o las inspecciones que efectúen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- i. Asistir al Delegado de Protección de Datos de la Seguridad Social en el cumplimiento de sus obligaciones cuando sea necesario o a petición suya.
- j. Facilitar los datos del personal a su servicio de forma que:
  - i. Se pueda garantizar el control de la ejecución del contrato
  - ii. Se puedan aplicar las medidas de seguridad física relacionadas con el acceso a las instalaciones de la Seguridad Social.
  - iii. Se puedan aplicar las medidas de seguridad lógica en el marco del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información de la Seguridad Social.
- k. En el caso de que en el presente contrato sea posible la subcontratación y en relación con el tratamiento de datos personales, a tenor de lo establecido en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando un tercero trate datos personales por cuenta del contratista se deberá:
  - i. Realizar la comunicación prevista en el art. 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, para cumplir con las obligaciones establecidas en esta cláusula. La subcontratación podrá implicar un encargo de tratamiento si, conforme a lo previsto en los pliegos, la subcontratación ha sido objeto de autorización



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

expresa o no se ha manifestado oposición expresa por el órgano de contratación en el plazo de 20 días hábiles desde que se hubiese cursado la comunicación.

- ii. El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en esta cláusula para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del sub-encargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la Seguridad Social en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.
- I. El incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula por el contratista y por el personal a su servicio, sin perjuicio de las responsabilidades criminales que les pudiesen ser exigidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 199 del Código Penal y de los efectos previstos en la cláusula de este pliego donde se establecen las condiciones y efectos de la resolución del contrato, dará lugar a que por el contratista hayan de abonarse las siguientes penalidades:
  - i. Por cada información, dato o documentación facilitados por la Seguridad Social para la ejecución del contrato y que hayan sido indebidamente publicados, copiados, utilizados, comunicados, prestados, cedidos o que, por cualquier otro medio hayan llegado a poder de terceras personas distintas de las autorizadas en su caso: 600 euros.
  - ii. Por cada dato personal al cual haya tenido indebido acceso el contratista o el personal a su servicio, o aun siendo correcto el acceso, haya sido indebidamente utilizado o comunicado a terceras personas distintas del interesado o persona debidamente autorizada por el mismo: 600 euros.
- m. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en esta cláusula pudieran derivarse para la Seguridad Social o para terceras personas.
- n. El cumplimiento de esta cláusula tiene carácter esencial conforme a lo dispuesto en el art. 122.3 de la LCSP, por lo que su incumplimiento constituye causa de resolución del contrato conforme dispone el art. 211.1.f de la LCSP siempre que las penalidades impuestas conforme a lo señalado en la cláusula 4.12 anterior alcancen un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o cuando dicho incumplimiento implique un alto riesgo para los derechos y libertades del interesado.

### **22.2.5** Obligaciones del responsable del tratamiento:

La Seguridad Social, como responsable del tratamiento, velará para que el encargado y el personal a su servicio cumplan la normativa aplicable respecto a la protección de datos personales y la confidencialidad de la información, así como supervisará el tratamiento, incluida la posibilidad de ejecutar las inspecciones o auditorías que se requieran.



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### 22.2.6 Deber de información:

De acuerdo a la legislación vigente, se informa que los datos de carácter personal suministrados por el licitador durante el procedimiento de contratación o aportados por el contratista y el personal a su servicio durante la ejecución del contrato, serán incluidos en los ficheros de la Seguridad Social y serán objeto de tratamiento exclusivamente para la gestión del presente expediente de contratación y por el tiempo estrictamente necesario para su cumplimiento, siempre que una ley no disponga lo contrario, y solo serán cedidos con su consentimiento o si lo autoriza una ley. El personal al servicio del contratista o del licitador, cuyos datos sean objeto de tratamiento por la Seguridad Social, actuando en calidad de interesados, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, o cualquiera otro derecho que les corresponda legalmente, presentado su solicitud ante la Seguridad Social.

### 22.2.7 Asimismo deberán cumplirse las siguientes obligaciones:

- i. Durante la prestación de sus servicios, el contratista se obliga expresamente a no acceder a los sistemas informáticos, armarios y archivadores donde se almacenan, conservan y tratan los datos y documentos de los Ficheros de Datos de Carácter Personal de la Seguridad Social.
- ii. En el supuesto de que para la correcta prestación de sus servicios, el contratista acceda o pueda acceder a documentación, datos, equipos, sistemas informáticos, despachos y ubicaciones donde se almacenen o conserven datos de carácter personal y/o documentación que contenga esta tipología de datos, se obliga a mantener la absoluta confidencialidad y secreto de toda aquella información a la que pueda acceder, no pudiendo transferir, duplicar o reproducir todo o parte de la información propiedad de la Seguridad Social y / o datos personales.
- iii. El contratista se obliga a impartir a todas las personas a su cargo las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento y obligado cumplimiento de estas instrucciones y de las responsabilidades que asumen en virtud de estas cláusulas, sobre confidencialidad y secreto. En este sentido, la empresa adjudicataria realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones, y responderá frente a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social si tales obligaciones son incumplidas por sus empleados.
- iv. Cuando la ejecución de los servicios se desarrolle en las instalaciones de la Seguridad Social, el contratista se obliga a informar previamente a éste de la identidad del personal designado para desarrollar tales servicios, quienes se comprometerán y atendrán al cumplimiento de las normas, especificaciones y procedimientos de seguridad y acceso establecidos por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.
- v. El contratista responderá ante la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, al que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, costes, perjuicios y pérdidas de cualquier tipo en los que pudiera tener o incurrir como consecuencia de las reclamaciones de cualquier tipo, que pudieran originarse por el incumplimiento por parte de aquélla del deber de confidencialidad o de cualquier otro deber legal o por



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

revelación de secreto y, muy especialmente, de cualquier reclamación o sanción administrativa de cualquier tipo, fruto del incumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de protección de datos frente a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social o frente a los titulares de los datos recogidos en los ficheros responsabilidad de la Seguridad Social.

- vi. El contratista estará obligado a guardar el secreto profesional sobre los datos de carácter personal a que tenga acceso, debido a su relación contractual con la Gerencia de Informática de la Seguridad Social. Esta obligación de secreto profesional se mantendrá durante y después de la realización del trabajo encomendado o de la finalización del contrato, por cualquier causa, tratándose por lo tanto de una obligación indefinida.
- vii. El contratista y los subcontratistas, en su caso, quedan sujetos y prestarán su ayuda incondicional para que la Gerencia de Informática de la Seguridad Social pueda efectuar las auditorias que estime precisas, para asegurar el cumplimiento de las medidas técnicas y organizativas establecidas por la Ley.
- **22.3** Asimismo, el contratista deberá asumir las siguientes obligaciones en materia de seguridad de los sistemas de información:
- 22.3.1 El contratista debe velar y poner en conocimiento del personal a su servicio que: El uso de los sistemas de información de la Seguridad Social, así como el acceso a Internet, uso del correo electrónico corporativo y de los recursos tecnológicos de la Seguridad Social se limitará exclusivamente a los aspectos directamente relacionados con los servicios contratados.
- **22.3.2** Asimismo, el contratista deberá poner en conocimiento del personal a su servicio, que se prohíben expresamente las siguientes actividades:
  - Instalar "motu propio" cualquier tipo de código (tanto paquetes de software libre o comercial como de desarrollo propio) en los sistemas de información de la Seguridad Social. Todas aquellas aplicaciones necesarias para el desempeño de su trabajo serán instaladas o facilitadas únicamente por personal debidamente autorizado por la organización. Se prohíbe igualmente la ejecución de cualquier programa no autorizado por la organización, aunque no requiera su instalación.
  - Modificar sin la debida autorización la configuración física (de la disposición, conexión, ajustes y funcionalidad del hardware) o lógica (en el mismo sentido del software) de los recursos, revistiendo especial gravedad la alteración de todo aquello que pueda repercutir en la seguridad, rendimiento o revisión de los sistemas.
  - Intentar distorsionar, modificar o borrar los registros del sistema y las aplicaciones o sus datos, o los archivos y documentos electrónicos de la Seguridad Social o de terceros.
  - Intentar leer, borrar, copiar o modificar los mensajes de correo electrónico o archivos de otros usuarios. Sin perjuicio de que ello puede constituir un delito de interceptación de las telecomunicaciones, previsto en el artículo 197 del Código Penal.



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Utilizar el sistema para intentar acceder a áreas no autorizadas o restringidas de los sistemas informáticos, tanto corporativos como de terceros.
- Intentar aumentar sin autorización el nivel de privilegios de un usuario en el sistema.
- Destruir, alterar, inutilizar o, de cualquier otra forma, dañar los registros del sistema y las aplicaciones o sus datos, o los archivos y documentos electrónicos de la Seguridad Social o de terceros. Sin perjuicio de que ello puede constituir un delito de daños, previsto en el artículo 264.2 del Código Penal.
- Obstaculizar voluntariamente el acceso de otros usuarios a la red mediante el consumo masivo de los recursos informáticos y telemáticos de la organización o cualquier otro procedimiento, así como realizar acciones que dañen, interrumpan o generen errores en dichos sistemas.
- Enviar mensajes de correo electrónico de forma masiva o con fines comercia/es o publicitarios sin el consentimiento de la Seguridad Social, así como enviar o reenviar mensajes en cadena o de tipo piramidal.
- Introducir voluntariamente programas, virus, macros, applets o cualquier otro dispositivo lógico o secuencia de caracteres que causen o sean susceptibles de causar cualquier tipo de alteración en los sistemas informáticos de la entidad o de terceros. El usuario tendrá la obligación de utilizar el software de seguridad puesto a su disposición (antivirus, cortafuegos, etc.) y aplicar sus actualizaciones para prevenir la entrada en el sistema de cualquier elemento destinado a destruir o corromper los datos informáticos o afectar al rendimiento o estabilidad de los sistemas de información.
- Introducir o descargar de Internet, reproducir, utilizar o distribuir programas informáticos no autorizados expresamente por la Seguridad Social, o cualquier otro tipo de obra o material cuyos derechos de propiedad intelectual o industrial pertenezcan a terceros, cuando no se disponga de autorización para ello.
- Eliminar cualquiera de los programas instalados por la organización sin autorización de la Seguridad Social.
- Utilizar los servicios o recursos de los sistemas de información a los que tenga acceso para el uso privado o para cualquier otra finalidad diferente a los servicios contratados.
- Acceder indebidamente o con engaño a la información, servicios o recursos de los sistemas de información, o utilizarlos para el uso privado o para cualquier otra finalidad diferente a los servicios contratados.
- 22.3.3 Sin perjuicio del deber del contratista de velar y garantizar que su personal utilice los recursos de la Seguridad Social conforme a lo anteriormente dispuesto, la Seguridad Social podrá revisar en detalle el uso de los sistemas de información y analizar los rastros y contenidos almacenados con el fin de comprobar el cumplimiento de estas normas y prevenir actividades que pudieran suponer un incumplimiento en la ejecución del contrato por parte del contratista, informando al mismo del resultado de tal análisis, y, en su caso, restringiendo y revocando el acceso a tales recursos al personal afectado.



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

De igual forma, el contratista podrá solicitar a la Seguridad Social información detallada respecto del uso que su personal haga de los Sistemas de Información de la Seguridad Social.

- 22.3.4 El contratista y los subcontratistas, en su caso, pondrán en conocimiento del personal a su servicio, tanto del adscrito al contrato a su inicio como del que pueda incorporarse en momentos posteriores, los extremos contenidos en esta cláusula 22.3 mediante la suscripción individualizada del correspondiente documento en el que se incluya el contenido íntegro de la misma. Este documento deberá ponerse a disposición de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social en el plazo máximo de 5 días desde la fecha en que se solicite por ésta.
- 22.3.5 El contratista responderá ante la Seguridad Social, a la que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, costes, perjuicios y pérdidas de cualquier tipo en los que pudiera tener o incurrir como consecuencia de las reclamaciones de cualquier tipo que pudieran originarse por el incumplimiento por parte de aquél de las obligaciones asumidas en esta cláusula.
- **22.4** La celebración de este contrato no supondrá en ningún caso la existencia de relación laboral alguna entre la Gerencia de Informática de la Seguridad Social y los trabajadores de que disponga el empresario para la ejecución del servicio.
  - A este respecto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 308.2 del LCSP, a la extinción de este contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.
- 22.5 En caso de que la Gerencia de Informática de la Seguridad Social ceda equipos o material por razón de una mayor eficacia en el servicio contratado se hará constar tal circunstancia en el apartado (16) de la hoja resumen. En el mismo sentido se procederá cuando se habilite o autorice por razón de necesidad derivada de la prestación del servicio el acceso a aplicaciones informáticas, dejándose constancia en el apartado (16) de la hoja resumen.

### **VIGÉSIMO TERCERA.- Penalidades**

- **23.1** Penalidad por demora en la ejecución.- Conforme a lo prevenido en el artículo 193.3 de la LCSP, cuando el contratista incurra en demora en el caso de incumplimiento tanto del plazo total como de los plazos parciales de ejecución que, en su caso, se hayan previsto, se impondrán las penalidades previstas en el **apartado (17) de la hoja resumen**, en función de las circunstancias que asimismo se definen en dicho artículo.
- **23.2 Penalidad por cumplimiento defectuoso.-** Conforme a lo prevenido en el artículo 192.1 de la LCSP, cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se está realizando un cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, se impondrán las penalidades que, en su caso, se hubieran previsto en el



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- apartado (23) de la hoja resumen, en función de las circunstancias que asimismo se definen como incumplimiento en dicho artículo.
- 23.3 Penalidad por incumplimiento de los compromisos exigidos como concreción de las condiciones de solvencia.- Conforme a lo prevenido en el artículo 76.2 de la LCSP, cuando el contratista incumpla los compromisos exigidos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios señalados en la cláusula 8.3. del presente pliego, se impondrán las penalidades previstas, en su caso, en los apartados (6 y 19) de la hoja resumen, en función de las circunstancias que asimismo se definen como incumplimiento en dicho artículo.
- 23.4 Penalidad por incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.
  En este contrato, no procede la obligación de información prevista en el artículo 130 LCSP, al no existir norma que imponga la subrogación de personal conforme a previsto en el apartado (20) de la hoja resumen.
- 23.5 Penalidad por infracciones relacionadas con la subcontratación. Cuando el contratista incumpla las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP y en el presente pliego para la celebración de subcontratos, así como en el caso de falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se le impondrán las penalidades que se hubieran previsto en el apartado (21) de la hoja resumen.
- 23.6 Penalidad por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.- Cuando el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución, tanto las establecidas en el art. 202 LCSP (de carácter social, ético, medioambiental y de otro orden), como en el caso de la del art. 217 LCSP (comprobación de pagos a subcontratistas y suministradores) se impondrán las penalidades previstas en el apartado (22) de la hoja resumen, en función de las circunstancias que asimismo se definen como incumplimiento en dicho artículo.
- 23.7 Penalidad por incumplimiento parcial de la ejecución de la prestación.- Conforme a lo prevenido en el artículo 192.2 de la LCSP, cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, se impondrán las penalidades previstas en el apartado (18) de la hoja resumen, en función de las circunstancias que asimismo se definen como incumplimiento en dicho artículo.
- 23.8 Penalidad por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental social y laboral del art. 201 LCSP. El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del precepto y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el apartado (24) de la hoja resumen.
- 23.9 Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 194.2 de la LCSP.

- **23.10**La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que pudiera tener derecho la Gerencia de Informática de la Seguridad Social por los daños y perjuicios sufridos por el retraso imputable al contratista o la ejecución defectuosa.
- **23.11**Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

### VIGÉSIMO CUARTA.- Revisión de precios

**24.1** No procede la revisión de precios en este contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

### VIGÉSIMO QUINTA.- Modificación del contrato

- **25.1** El contrato sólo podrá modificarse, durante su vigencia, por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.
- **25.2** Las eventuales modificaciones por las circunstancias especificadas en esta cláusula, estarán sujetas a las siguientes condiciones y procedimiento:
  - i. El contratista formulará un presupuesto relativo a la modificación, en el cual se desglosarán los importes ciertos de las prestaciones objeto de minoración, sustitución o incremento. Dichos importes deberán estar aplicados en idénticos términos a los fijados en su oferta que resultó determinante de la adjudicación.
  - Asimismo, el expediente de modificación habrá de ser informado por el Servicio Jurídico delegado que corresponda, en aplicación de lo previsto en el artículo 191.2 de la LCSP.
  - iii. La aprobación de la modificación por el órgano de contratación competente requerirá la previa audiencia del contratista, para que en un plazo de tres días formule las consideraciones que tenga por conveniente.
  - iv. La modificación será objeto de la fiscalización correspondiente, previa redacción de la oportuna propuesta que integrará los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla.
  - v. La modificación se formalizará conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y se publicará de acuerdo con lo previsto en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

En el **apartado (25) de la hoja resumen** se especifican las condiciones de las modificaciones previstas, su alcance, límites y naturaleza. Estas modificaciones no podrán superar el 20 por ciento del precio inicial del contrato y no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si, según se indica en el artículo 204.2 de la LCSP, se sustituyen los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato.

25.3 Excepcionalmente este contrato podrá modificarse por razones de interés público en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Las modificaciones así acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, la misma solo podrá ser acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista; resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con el artículo 211.1 g) de la LCSP.

La modificación del contrato deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y se publicarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

# VIGÉSIMO SEXTA.- Cesión y subcontratación del contrato

- 26.1 Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero salvo que en el apartado (26) de la hoja resumen se establezca lo contrario y siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.
- 26.2 Subcontratación. El contratista, según lo previsto en el apartado (26) de la hoja resumen al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2 del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista tiene obligación de exigir el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y de adscripción de medios, señaladas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y de la hoja resumen correspondiente a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217, y conforme a lo establecido en el **apartado (26) de la hoja resumen** no se admiten los pagos a subcontratistas.

### VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Resolución del contrato

**27.1** La resolución del contrato se acordará por las causas, en los términos y conforme al procedimiento establecidos en la subsección 5º, de la Sección 3º, del capítulo I del Título I del libro segundo, artículos 211 a 213; y en el artículo 313 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá resolver el contrato, igualmente, por las causas especiales que, en su caso, se establezcan en el **apartado (27) de la hoja resumen**, a efectos de lo previsto en el artículo 211 de la LCSP.

La resolución del contrato tendrá los efectos establecidos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

### VIGÉSIMO OCTAVA.- Comunicaciones y notificaciones por medios telemáticos

Los avisos de comunicaciones y notificaciones se efectuarán a través del sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Público. Para el acceso a las comunicaciones y notificaciones por comparecencia electrónica es necesario el uso de un certificado digital de persona física aceptado por la plataforma de validación @ firma (DNI electrónico o F.N.M.T., entre otros).

# <u>VIGÉSIMO NOVENA</u>.- Prerrogativas de la Administración, régimen de recursos y jurisdicción competente

### 29.1 Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada LCSP para este tipo de contratos.

### 29.2 Régimen de recursos y jurisdicción competente

Al ser el contrato susceptible de recurso especial, según se indica en el **apartado (4) de la hoja resumen**, podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación los actos, decisiones y actuaciones que se relacionan en el artículo 44 de la LCSP, en los términos establecidos en dicho artículo 44 y siguientes de la LCSP.

La interposición del recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, tendrá carácter potestativo.

El conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación corresponderá al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato será el contencioso-administrativo.

# TRIGÉSIMA.- Responsable del contrato y Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

- **30.1** Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya, conforme a lo indicado en el **apartado (28) de la hoja resumen**.
- **30.2** De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado (28) de la hoja resumen**.

### **APROBACIÓN**



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Visto el presente pliego de cláusulas administrativas generales, esta Gerencia, conforme a lo establecido en el artículo 122.7 de la LCSP, acuerda su aprobación.





<u>laboral.</u>

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES

GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### **Documento 1**

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D <sup>a</sup>		con DNI/NIE número	
domiciliado en		, actuan	
		con	
, cor	nstituida mediante escritura ant	e el notario de	
ante el notario de	D/D <sup>a</sup>	o poder le fue conferido para contrata med	diante escritura
de fecha			
procedimiento de adjudica		mática de la Seguridad Social cons asesoramiento técnico en arquitectu xpediente número 2025/7013),	•
	DECLARA RESPON (Señalar la opción que corre		
octubre, por el que se		el artículo 86 del Real Decreto 1098/: ral de la Ley de Contratos de las Ac :	
☐ Pertenece al gru		, no concurriendo a l grupo está formado por las siguient	
	ipo de empresas denominado _ esas de dicho grupo:	, concurriendo a es	ta licitación las
1 2 3			
artículo 129.2 de la	LCSP, declara que la empresa	de la Orden PCI/566/2019, de 21 de a a la que representa ha tenido er de las disposiciones vigentes en m	<u>cuenta en la</u>



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### 3. <u>SÓLO PARA EMPRESAS EXTRANJERAS:</u>

a.	En relación a la sumisión a la Jurisdicción española de empresas extranjeras, declara que la empresa a la que representa:
	Es una empresa extranjera que acepta su sumisión a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
b.	En aplicación de lo establecido en el artículo 67.2 de la LCSP, declara que la empresa a la que representa:
	<ul> <li>☐ Cuentan con la autorización especial regulada a que se refiere dicho artículo.</li> <li>☐ No necesita una autorización especial para ejecutar el contrato.</li> </ul>
	En a de de Firma y sello del licitador



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Documento 2

## MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don		, con DNI/NIE. nº	, y
domicilio en c/		n°	_ , actuando en su propio
Don c/ c/ nombre y derecho, o en representación de	e la Empresa	con N.I.F	, a la cual
representa por su calidad de			
	EXPONE:		
PRIMERO: Que, enterado de las condicione asesoramiento técnico en arquitectura e inge número 2025/7013, se compromete a toma: cláusulas administrativas particulares, su hoj total, IVA excluido, de (se exparte fija del contrato, resultando de aplica importe máximo del gasto a comprometer:	niería para la Gerencia o r a su cargo la ejecució a resumen y al pliego de opresará únicamente el	de Informática de la Seguridad on de dicho contrato, con esti e prescripciones técnicas que n letra)	Social, según expediente ricta sujeción al pliego de lo definen, por la cantidad . euros, <b>solamente por la</b>
<ul> <li>Importe máximo (IVA excluido)</li></ul>	(en letra		
<b>SEGUNDO:</b> Que a todos los efectos debe de precio de ejecución del servicio objeto de co cláusulas administrativas como obligatorios comprende.	ntratación, sino asimism	no la totalidad de gastos que s	se definen en el pliego de
Por lo que respecta al Impuesto sobre el Va impositivas rijan), el mismo se recoge de repercutido en la facturación que se produzo sufra variación con el aquí consignado como	forma expresa como p ca, indicando el tipo imp	artida independiente en esta ositivo aplicado, y sin que el i	a proposición, y así será
<b>TERCERO:</b> Que se compromete a la estricta en la ejecución del contrato, especialmente e laborales y de protección de datos.	-	•	•
En	a de Firma y sello del licita	de	



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Documento 3

# MODELO DE PROPOSICIÓN DE PRESTACIONES SUSCEPTIBLES DE VALORACIÓN DE FORMA AUTOMÁTICA

Don	,	con	DNI/NIE	nº	, у
domicilio er	c/		nº	_ actuando e	en su propio
nombre y d	c/derecho, o en representación de la Empresa _				con
N.I.F	, a la cual represento en calidad d	de			·
arquitectura número 202 responden	con el proceso de adjudicación del contrato de a e ingeniería para la Gerencia de Informática de 25/7013, <b>DECLARO</b> asumir la expresa ejecuci a los criterios automáticos de valoración que se s administrativas particulares y en su hoja resum	e la Se ión de descri	guridad So las siguio ben en la	ocial, según entes presta cláusula 14.	expediente aciones que
-	Criterio 2: Mayor disponibilidad profesionales. N Criterio 3: Mayor experiencia de los profesional			S:	-
	Los licitadores incluirán en el sobre nº 3 la do criterio de valoración automática, (la no incotorgamiento de puntos en este criterio). documentación descrita en el apartado 10 de la	clusión A ta	de la n l efecto,	nisma supo	ndrá el no
-	Criterio 4: Número de visitas adicionales:				
-	Criterio MEDIOAMBIENTAL: ISO 14001 Sistem Indicar si se posee el citado certificado o			•	SGA)
En .	a de de de				
	Firma y sello del licitador				



GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Don		, con DNI./NIE nº	, y domicilio en	
c/		nº actuando en su ¡	propio nombre y	
Don c/ derecho, o en representación, a la cual repr	de la Empresa _		con N.I.F.	
, a la cual rep	resento por su calidad	de		
DECLARO RESPONSABLEMENT	ГЕ:			
Oue le emprese				
Que la empresa compromete, en caso de resultar	adjudicatoria a adag	ribir a la cicavaión dal contra	Se	
asesoramiento técnico en arquite Social, según expediente número				
los requisitos del apartado 6.4 de				
103 requisitos del apartado 0.4 de	ia noja resumen, para	To cual se proporte a las sigui	critos personas.	
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	Consignar perfil profesiones	(Arguitecto o	
		Ingeniero)	(/ q	
Que las personas que se propone	e poner a disposición	de la GISS para la ejecuciór	n del contrato se	
encuentran habilitado/as para el	ejercicio de su profe	esión e inscrito/as en el Col	egio Profesional	
correspondiente, sin perjuicio de o				
mediante la oportuna Certificación	del Colegio Profesion	al de que se trate, antes de la	adjudicación del	
contrato, en su caso.				
Que dichas personas estarán a pe				
contrato (incluidas sus prórrogas de ser éstas concertadas), para atender las necesidades que se				
planteen en relación con los trabajos contemplados en el contrato por los Servicios Centrales de la				
GISS o la Unidades Provinciales de informática de la misma, realizando cuantos desplazamientos				
puedan ser requeridos a los Centros dependientes de las Entidades Gestoras o Servicios Comunes de				
la Seguridad Social en España, siendo todos los gastos derivados de dichos desplazamientos (títulos				
de transporte, medios, alojamiento	o, manutención y cual	ุวนier otro) por cuenta del adju	idicatario.	
V	- <b>f</b> t	ide visimos la muse coto		
Y para que así conste y surta los e	erectos oportunos, exp	nue y ilima la presente		
En a	de	de		
LII а	u <del>c</del>	uc		